Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No. 110014003031-2019-00894 00

Estando las presentes diligencias al Despacho, en aras de continuar con el trámite que legalmente el juzgado dispone:

1. APROBAR el avalúo presentado por la parte actora respecto del bien inmueble de propiedad del deudor, ubicado en la Calle 79 A No. 69 T -16 identificado con la matrícula inmobiliaria 50C-1938589, conforme al dictamen suscrito por Isabel Quintero Pinilla.

2. CÍTESE a la audiencia de que trata el artículo 568 y 570 del Código General del Proceso, señalando para tal fin la hora de las **9:30 AM DEL 24 DE ENERO DE 2023**.

En dicha oportunidad, en los términos del artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, se cita a las partes para que concurran personalmente a través del aplicativo TEAMS a presentar alegaciones respecto del proyecto de adjudicación que presente el liquidador designado y cumplido ello, se procederá a la adjudicación de los bienes de la deudora, respetando la prelación de créditos.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive contentivo del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Ahora, si a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, esto es, informar al Juzgado

los canales digitales dispuestos por las partes e intervinientes de la audiencia para los fines del proceso o trámite, deberán proceder de conformidad, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley a que haya lugar.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

3. **REQUERIR** al liquidador, para que en los términos del inciso 2° del artículo 568 del Estatuto Procesal Civil, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente determinación, **allegue proyecto de adjudicación de los bienes del deudor en observancia de la prelación de créditos**.

4. Cumplido lo anterior, por **secretaría** proceda a remitir el proyecto de adjudicación a los acreedores con antelación a la celebración de la audiencia aquí citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRÓNICA

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **102** del **02 DE DICIEMBRE DE 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85

IVAN LEONARDO CHAWEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:
Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031

JFSB

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4015b0b6267646cf77e1c2fa75729a710f4b79810afb4a22645336d95fb42d3**
Documento generado en 01/12/2022 10:10:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica